



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00277-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta la solicitud remitida el 13 de abril del año en curso² y con base en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se accede a la solicitud de **suspensión** del proceso a partir de la fecha de su presentación hasta el día **31 de mayo de 2021**. Por secretaría contrólase dicho término.

1.1.- Ante la suspensión ordenada, se advierte que entre otras cosas, la misma abarca el término de traslado de la demanda para la sociedad ejecutada ordenada en el numeral 2º del auto calendado 12 de abril de 2021³; por tanto, una vez se reanude el trámite del proceso, por secretaría, deberá controlarse dicho término.

1.2.- Previamente a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se hace menester establecer la existencia o no del proceso coactivo y sus medidas cautelares por parte de la DIAN – CARTAGENA, para cuyo propósito debe estarse a lo resuelto en el numeral 4.1. de este proveído.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN – BUCARAMANGA⁴, quien remitió por competencia territorial lo comunicado por este despacho judicial.

3.- En tanto que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante solicitud remitida el 28 de abril de 2021⁵, se retractó expresamente de la petición realizada el 20 de abril del año que avanza⁶, no hay lugar a pronunciarse sobre la “**TERMINACIÓN ANTICIPADA**” pretendida por el mismo.

¹ Pdf. 38. Cdno. 1.

² Pdf. 28 a 30

³ Pdf. 26.

⁴ Pdf. 32 y 33

⁵ Pdf. 36 y 37

⁶ Pdf. 34 y 35

4.- Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN – CARTAGENA⁷, para que manifiesten lo que estimen pertinente, en tanto que allí se advierte que la demandada tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

4.1.- Por lo anterior, secretaría a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a la prenombrada DIAN – CARTAGENA, para que en el término de cinco (5) días, informe lo siguiente: **(i)** Si existe proceso de cobro coactivo en contra de G.M.P. INGENIEROS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.060.742.-8. En caso de ser así, indique el estado actual del mismo y si se han decretado medidas cautelares que impliquen embargos en el presente proceso, y, **(ii)** informe si en el presente caso, pretende hacer valer la prelación del crédito que pueda tener esa entidad, bajo los apremios del artículo 465 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d0b99867d10695248367f89576ac0cea44f592e105f31e682ab6582fca6d76

Documento generado en 10/05/2021 03:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Pdf. 39 y 40